



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante:	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A
Demandado:	ANDRES CAMILO TORO SALAZAR
Radicado:	05001-40-03-014- 2021-0171-00
Asunto:	REQUIERE FRENTE A TERMINACIÓN

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se requiere al memorialista a fin de que presente en debida forma la solicitud de terminación del proceso, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 416 del C.G del P, que dispone:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

(subrayas y negrilla fuera del texto original)

Lo anterior toda vez que, el apoderado reconocido dentro del proceso no tiene la facultad exigida por la norma para que proceda por su parte la solicitud de terminación del proceso, esto es, **de recibir**; razón por la cual se deberá adjuntar un nuevo poder que contenga dicha facultad, y elevar nuevamente la petición de terminación, o en su defecto presentar la solicitud por intermedio de la parte demandante.

Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que se allegue en debida forma la

solicitud de terminación del proceso, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por ley.

Si vencido dicho plazo, no se ha presentado pronunciamiento alguno, se tendrá por desistida la solicitud de terminación; lo anterior bajo el tenor de lo consagrado en el artículo 317 del C.G, y se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P2

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e656223a7fd399eb5b0aa8c79ded3b9bfd9dd1a502c56f51e26527a73b5fa462**

Documento generado en 27/03/2023 10:15:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>